



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 FEB 2024

Resolución Directoral Regional N° 0082 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 164-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 02 de noviembre de 2023, Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre del 2021, la Solicitud de Registro N° 05333-2021-TD de fecha 25 de noviembre del 2021, Informe N° 319-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de diciembre del 2021, Informe N° 157-2021/GRP-440010-440010-440013 de fecha 07 de diciembre del 2021, Informe N° 410-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 07 de diciembre del 2021, Oficio N° 1813-2021-GRP-440000-440010 de fecha 10 de diciembre del 2021, Informe N° 020-2021/GRP-440400-SRAV de fecha 21 de diciembre del 2021, Informe N° 210-2021/GRP-440400 de fecha 23 de diciembre del 2021, Memorando N° 2370-2021/GRP-440000 de fecha 23 de diciembre del 2021, Informe N° 2641-2023/GRP-460000 de fecha 30 de octubre del 2023, para el pago de la liquidación por vacaciones truncas solicitadas por el señor MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA, ex servidor contratado bajo modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y demás actuados en un total de Ciento Cuarenta y Cinco (145) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre del 2021, resuelve en el Artículo Primero Y Segundo lo que a la letra dice "(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Pago de Vacaciones Truncas por el período del 28 de Enero del 2020 al 06 de Noviembre del 2020 peticionada por el servidor señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**; **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Pago de Vacaciones Truncas por el período del 01 de Octubre del 2008 al 31 de Diciembre del 2009 equivalente a Un (01) Año y Tres (03) Meses; el período del 04 de Enero 2010 al 31 de Diciembre del 2010 equivalente Once (11) Meses y Veintisiete (27) Días y el período del 17 de Junio de 2013 al 30 de Junio de 2015 peticionada por el ex servidor bajo la modalidad CAS señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, en razón a la existencia del proceso judicial en trámite(...);

Que, con Oficio N° 1813-2021-GRP-440000-440010 de fecha 10 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, remite el recurso de apelación presentado por el señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura como superior Jerárquico Administrativo de esta Dirección Regional, para que resuelva el presente recurso;

Que, con Informe N° 020-2021/GRP-440400-SRAV de fecha 21 de diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente del administrado **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, que contiene el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021, hacia el Sub Gerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación – GRI, recomendando que deberá remitirse a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de emitir pronunciamiento legal;

Que, con Informe N° 210-2021/GRP-440400 de fecha 23 de diciembre de 2021, La Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación, alcanza el informe N° 020-2021/GRP-440400-SRAV, mediante el cual concluye y recomienda que la Gerencia Regional de Infraestructura, derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita pronunciamiento legal del recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Francisco Morán Lozada, contra la Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 FEB 2024

Resolución Directoral Regional N° -0082-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, Memorando N° 2370-2021/GRP-440000 de fecha 23 de diciembre de 2021, La Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente en el cual el administrado Manuel Francisco Morán Lozada, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021, sobre el pago de vacaciones trucas por el período del 08 de enero de 2020 al 06 de noviembre de 2020;

Que, con Informe N° 2641-2023/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, precisa que, en la parte **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo que a la letra dice : "(...) **DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021, en consecuencia **DECLARAR NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021 la de dicha resolución, en el extremo de la pretensión sobre el reconocimiento de vacaciones trucas, por incurrir en las causales de nulidades previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los motivos expuesto en el presente informe (...)";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 164-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, Resolvió en su Artículo Primero: **DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre de 2021, en consecuencia, **DECLARAR NULA** dicha resolución, en el extremo de la pretensión sobre el reconocimiento de vacaciones trucas, por incurrir en las causales de nulidades previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a los motivos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto corresponde de oficio a la entidad proceder conforme a lo previsto en el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, los trabajadores por Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tienen derecho a vacaciones remuneradas de Treinta (30) días naturales; por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante deber pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, por otro lado el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en sus Informes Legales determina el criterio interpretativo, precisando que a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo de la compensación por vacaciones trucas se calcula sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones; es decir abonar las Vacaciones Trucas con el equivalente al 100% de su remuneración; ello por cuanto su aplicación está acreditada al haber cesado el 06 de noviembre del 2020; siendo necesario expedir el acto administrativo que reconozca el pago de liquidación por vacaciones trucas del ex servidor bajo la modalidad CAS señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA** que corresponden a los periodos 01 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2009 equivalente a Un (01) Año Tres (03) Meses, del 04 de enero de 2010 al





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 FEB 2024

Resolución Directoral Regional N° 0082 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

31 de diciembre de 2010 equivalente a Once (11) Meses y Veintisiete (27) Días, del 17 de junio de 2013 al 30 de junio de 2015 equivalente a Ocho (08) Días, del 28 de enero de 2020 al 06 de noviembre de 2020 equivalente a Doce (12) Meses y Nueve (09) Días;

Que, estando lo expuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 164-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 02 de noviembre de 2023, Resolución Directoral Regional N° 0523-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de noviembre del 2021, la Solicitud de Registro N° 05333-2021-TD de fecha 25 de noviembre del 2021, Informe N° 319-2021/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 06 de diciembre del 2021, Informe N° 157-2021/GRP-440010-440010-440013 de fecha 07 de diciembre del 2021, Informe N° 410-2021-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 07 de diciembre del 2021, Oficio N° 1813-2021-GRP-440000-440010 de fecha 10 de diciembre del 2021, Informe N° 020-2021/GRP-440400-SRAV de fecha 21 de diciembre del 2021, Informe N° 210-2021/GRP-440400 de fecha 23 de diciembre del 2021, Memorando N° 2370-2021/GRP-440000 de fecha 23 de diciembre del 2021, Informe N° 2641-2023/GRP-460000 de fecha 30 de octubre del 2023, y de conformidad con lo señalado en el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa e Servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 y a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el Pago Vacaciones trucas a favor del ex servidor Cas **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA**, durante los periodos incluidos en el Anexo 01; hasta por **el monto de S/ 8,976.36 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 36/100 Sol) desagregados en concepto de Vacaciones No gozadas y trucas la suma de S/ 8,767.36 (Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete con 36/100 Sol) y el concepto de Aporte Patronal a Essalud del 9% por la suma de S/ 209.00 (Doscientos Nueve con 00/100 Sol);** en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Contabilidad y del Equipo de Trabajo de Tesorería el pago de la Liquidación de Vacaciones no gozadas y trucas del ex servidor bajo modalidad CAS **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA** hasta por **el monto de S/ 8,976.36 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 36/100 Sol).**

ARTICULO TERCERO. - El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Piura; Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, División Funcional: 006 Gestión, Grupo Funcional: 0008 Asesoramiento y Apoyo, Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa, Especifica del Gasto: 2.1.4 1.1 6 Gastos Variables y Ocasionales (Compensación Vacacional de Vacaciones trucas), por el monto de S/ 8,976.36 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 36/100 Sol); Especifica de Gasto: 2.1. 3 1.1 15 Obligaciones del Empleador (Contribución a Essalud de Contrato Administrativo de Servicios), por el monto de S/ 209.00 (Doscientos Nueve con 00/100 Sol), del Presupuesto Analítico para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina Planificación y Presupuesto gestione los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura para atender el pago de la Liquidación de Vacaciones no gozadas del ex servidor designado bajo modalidad CAS **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA** hasta por **el**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **12 FEB 2024**

Resolución Directoral Regional N° 0082 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
monto de S/ 8,976.36 (Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis con 36/100 Sol); para el cumplimiento de lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA** en su domicilio en Urb. Miraflores Mz N Lote 39 Departamento N° 2 B Calle Los Zafiros – Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura



Ing. Jaime Isaac Saavedra Diez
REC. CIP. N° 34049
DIRECCION REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 12 FEB 2024

Resolución Directoral Regional N° 0082 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO: 01

LIQUIDACION VACACIONES POR DESCANSO FISICO NO GOZADO Y
VACACIONES TRUNCAS DE EX SERVIDOR CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACION
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS – CAS

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA TRANSPORTES
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
REFERENCIA : RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 164-2023-GOBIERNO REGIONAL
PIURA-GRI.

| NRO. | APELLIDOS Y NOMBRES | PERIODO VACACIONAL TRUNCO | TIEMPO ACUMULADO NO GOZADO | VACACIONES NO GOZADAS | APORTE PATRONAL | LIQUIDACION VACACIONES NO GOZADAS |
|---------|-------------------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|-----------------|-----------------------------------|
| 01 | MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA | DEL 01.10.2008 AL 31.12.2009 | UN (01) AÑO TRES (03) MESES | 1250.00 | - | 1250.00 |
| 02 | MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA | DEL 04.01.2010 AL 31.12.2010 | ONCE(11) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS | 1239.58 | - | 1239.58 |
| 03 | MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA | DEL 17.06.2013 AL 30.06.2015 | OCHO (08) DIAS | 77.78 | - | 77.78 |
| 04 | MANUEL FRANCISCO MORAN LOZADA | DEL 28.01.2020 AL 06.11.2020 | DOCE (12) MESES Y NUEVE (09) DIAS | 6,200.00 | 209.00 | 6,409.00 |
| TOTALES | | | | S/ 8,767.36 | S/ 209.00 | S/ 8,976.36 |

Piura, Febrero del 2,024

